

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2020-00445.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL ETAPA I Y II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUZ ANGÉLICA CHÁVEZ MÉNDEZ** y **MARÍA LIGIA MÉNDEZ DE CHÁVEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$9.303.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a junio de 2019.
- 1.2. \$1.006.200.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio a diciembre de 2019, cada una por valor de \$167.700.00. M/cte.
- 1.3. \$1.955.800.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a noviembre de 2020, cada una por valor de \$177.800.00. M/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.
- 2.1. \$1.000.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a abril de 2019.
- 2.2. \$54.720.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a mayo de 2020.
- 2.3. \$70.083.00. M/cte. por concepto de la “sanción – multa de convivencia”, correspondiente a enero de 2020.

2.4. \$180.000.00. M/cte. por concepto de la “sanción – multa de convivencia”, correspondiente a noviembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07, FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6702cae6b4790b639bf160ce7aba1d70ed57f759b500bb314f984c46fe1e69e8

Documento generado en 21/01/2021 08:46:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**